

**SEGURO DE VIDA COLECTIVO
ANEXO I
MUERTE ACCIDENTAL Y DESMEMBRAMIENTO POR ACCIDENTE**

VIGENCIA:

Desde:
Hasta

Que forma parte integrante de la Póliza No. _____, emitida a favor de: _____ Certificado No. _____.

La Aseguradora conviene por medio del presente anexo que las estipulaciones siguientes formarán parte de la Póliza Colectiva arriba indicada.

Suma Asegurada: _____
Límites de Admisión: _____
Prima Total: _____

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., hace constar que el presente Anexo queda sujeto a las Condiciones Generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo. Esta cobertura estará sujeta al pago de la prima convenida para el presente Anexo.

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo tiene como objeto el pago de la Suma Asegurada por la muerte o pérdida de miembros, derivada de un accidente, de conformidad con las coberturas del Certificado Individual y las Condiciones Generales de la Póliza, así como con las condiciones establecidas en el presente Anexo.

CLÁUSULA 2: COBERTURA DEL ANEXO

El pago de esta cobertura se hará al Asegurado, excepto en el caso de su fallecimiento en que se hará al (a los) Beneficiario(s) vigente(s) a la fecha de la muerte. El monto del pago se calculará de acuerdo con la siguiente Tabla de Indemnizaciones:

Pérdida de % de Indemnización

a)	La vida	100%
b)	Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
c)	Una mano y un pie	100%
d)	Una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100%
e)	Una mano o un pie	50%
f)	La vista de un ojo	30%
g)	Un dedo pulgar	15%
h)	Un dedo índice	10%
i)	Cada uno de los dedos, medio, anular y meñique	5%

Para los efectos de este Anexo se entiende:

Por pérdida de una mano, su separación absoluta de la articulación de la muñeca o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación absoluta de la articulación del tobillo o arriba de él; por la pérdida de la vista, la pérdida completa o irremediable de la visión; por pérdida de dedos, su separación en, o arriba de las articulaciones metacarpofalangeales.

CLÁUSULA 3: DOBLE INDEMNIZACIÓN

Las cantidades pagaderas según la Tabla de Indemnizaciones de este Anexo serán duplicadas si la pérdida la sufre el Asegurado:

- a) Mientras viaje como pasajero en la parte cerrada de cualquier vehículo de uso público remunerado, no aéreo, de impulsión mecánica, perteneciente a una empresa autorizada de transportes terrestres que despache sus vehículos con regularidad y de acuerdo con itinerarios previamente establecidos, pero no en el acto de tratar de entrar o descender del vehículo o como consecuencia de ello;
- b) Mientras el Asegurado viaje como pasajero en un ascensor destinado al servicio público (con exclusión de ascensores en minas); o,
- c) Por incendio de un teatro, hotel u otro edificio de convergencia pública, en el cual se halle el Asegurado al momento de iniciarse el incendio.

CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES

Esta cobertura no se concederá si la muerte del Asegurado es debido directa o indirectamente, total o parcialmente como consecuencia de:

- a) Enfermedades, padecimientos o tratamiento médico u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean a consecuencia directa de un accidente.
- b) Cualquier accidente ocurrido antes de la primera fecha de inicio vigencia de esta Póliza.
- c) Cualquier accidente ocurrido mientras o porque el Asegurado esté bajo efectos alcohólicos o de cualquier droga o ansiolíticos, o en estado de perturbación mental o sonambulismo.
- d) Ptomaínas o infecciones bacterianas, tetánicas o carbuncosas (con excepción de las infecciones piógenas que acontezcan simultáneamente y como resultado de una herida accidental).
- e) Las insolaciones, congelaciones, congestión y otros efectos de la temperatura o presión atmosféricas, salvo que el Asegurado esté expuesto a ellas por consecuencia de un accidente cubierto por el Seguro.
- f) Envenenamiento de cualquier naturaleza (tragados, administrados, absorbidos o inhalados por accidente o de otra manera, voluntaria o involuntariamente).
- g) Suicidio o cualquier intento del mismo, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen.
- h) Actos o hechos cometidos con armas de fuego, corto punzantes, contundentes o punzo cortantes, a excepción de los casos que se declare por la autoridad competente como víctima accidental de proyectil disparado con arma de fuego, salvo pacto contrario.
- i) Riña cuando el Asegurado tome parte en ella, a excepción de si es en defensa propia.
- j) Participación en tumultos o insurrecciones.
- k) Prestar servicio militar o naval, en tiempo de Guerra, Revoluciones, Alborotos Populares o Insurrección.
- l) Viajar o volar en cualquier aeronave o al descender de la misma, si el Asegurado es piloto o miembro de la tripulación o está dando o recibiendo cualesquiera clases de entrenamiento o instrucción o si tiene cualesquiera deberes a bordo de tal aeronave.
- m) La participación en cualquier forma de navegación submarina.
- n) Encontrarse en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o

- competencias de velocidad o resistencia.
- o) Los sufridos por el Asegurado debido a actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave, a juicio de la Aseguradora, tomando parte en carreras de velocidad o resistencia, en apuestas y en concursos de cualquier naturaleza, en ascensiones y viajes aeronáuticos de toda clase, paracaidismo, navegación submarina, boxeo o cualquier clase de lucha personal, acoso, derribo y encierro de reses bravas, y en general todo acto notoriamente peligroso o delictivo.
 - p) Accidentes ocurridos por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como: Terremoto, Inundación o Erupción Volcánica que se produzca en el territorio de la República de Guatemala.

CLÁUSULA 5: LÍMITES DE ADMISIÓN

Las edades de contratación son las indicadas en este Anexo.

CLÁUSULA 6: AVISO Y PAGO DEL RECLAMO

El aviso por escrito de la reclamación deberá realizarse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día del accidente, mediante un formulario de reclamación que le provee la Aseguradora. La indemnización se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibir la Aseguradora, la documentación correspondiente para acreditar el fallecimiento accidental del Asegurado.

CLÁUSULA 7: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de este Anexo terminará automáticamente en cualquiera de los siguientes casos, lo que ocurra primero:

- a) Al pago de la totalidad de la Suma Asegurada de esta cobertura.
- b) Por baja del Asegurado del Grupo Asegurado.
- c) Por terminación de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1174-2019 del 28 de Agosto del 2019, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.